

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>15380</b>
2. Dos escritos de Alma Araceli Piña, Maribel Guillén Ceseña, Norma Cecilia Herrera Muñoz y Filiberto Sánchez Gurrola, quienes se ostentan como integrantes del colectivo “Resistencias Unidas”, así como sus respectivos anexos con firma autógrafa de diversos integrantes del referido colectivo.	<b>15676 y 15677</b>

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el ocho de octubre de del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veinte de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron en el “*Buzón Judicial*” de este Alto Tribunal y se registraron el veintidós de los mismos mes y año en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de once de agosto del presente año, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en la que se publicó el Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

---

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, expedido el uno de noviembre de dos mil diecinueve por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos, ambos del Gobierno del Estado, y en términos de los artículos 52, fracción III, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** y 19, fracción XXIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 52.** Son atribuciones del Secretario de Gobierno: (...)

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**Artículo 19.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); (...).

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otra parte, intégrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de cuenta, de similar contenido, de quienes se ostentan como integrantes del colectivo **“Resistencias Unidas”**, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de **“amicus curiae”**, en relación con el presente asunto.

Respecto a su solicitud de designar autorizados y señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican, dígameles que **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10, en relación con el 59, de la normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del referido Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la **Fiscalía General de la**

**República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6280/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

